mente en coalquiera de las Tesereras de

Hacienta publica do Logrono y Soria o

en la Administracion de Bentos de Tor-



MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 1871.

pa; certificando à contiquation el Agen- des fodividues revestides del caracter de

hize la neclaracion, expresando baja su ... Art 11. Cuando algun interesado no

presonal responsabilitad que no pererb a pueda recilicar su presentacion personal

onsular que los mierosades contiana a Senucures, impulados a Cortes, magistracol erine GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

-eixo us nempilitzui eup abantenúmero 299 solliteui us sana sina le us coir

the que considere opprition o sean Coronel inclusive y de Capitan de navio

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Arts 7." Los interesados recogeran de 22 de Azosto del mismo ado. 21 de Hago saber: Que el dia 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.º subasta para la venta de 300 hayas, que en el monte de Nestares y Torrecilla, partido judicial de Torrecilla, llamado Moncalvillo y sitio titulado Fuente Acebo, se hallan señalados con el marco del Distrito, y cuya corta ha sido concedida à los Ayuntamientos de dichos pueblos por órden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto ultimo. les caso de liesar | con que para el caso de un esta el caso de con que para el caso de con que de liesar el caso de con que para el caso de con que con que para el caso de con que con que para el con que con que

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

nas, y necesitar ao cebabilitacion para vol- seutrote del Ministerio de Estado de la

l'ambignos de la metros de Altura de la metros de la metros. Diámetros de la metros.	Precio de cada uno IDEM TOTAL Pts. cts. Pesetas céntimos.
coden. Teladora 21 ne Sanembro de 1870.	aber pasivo que residen en el extranje- o deberan pasar las revisias periodens a presente que pasan los que no se nu- ent m del reino, Estas se verificaran en

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 784 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Nestares, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Marzo de 1871.-El Gobernador, Ramon de Acero. tares con tos documentos signientes: et

. S. o hours w NUMERO 305.

D Ramon de Acero y Crespo, Gober nador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Facundo Martinez Zaporta, vecino y residente en esta Capital, apoderado en debida forma de D. Agustin Estéban Franganillo, residente en Madrid, Puerta del Sol, nún 15, mayor de edad, se ha presentado en esta Seccion de Fomento una solicitud de registro à las dos de la tarde de hoy de diez y seis pertenencias mineras con el título de Felipe V, de mineral de cobre gris que ya se halla al descubierto en una galería antigua, sita en terreno realengo de Canales y paraje que llaman Arroyo de Canalizas; lindante N un socabon sobre una galería, S. dicho arroyo, E. terreno erial y O. arroyo y presa del rio: verifica ? la designacion de este registro en la si- l guiente forma: Se tendra por punto de l partida la boca de la mina de San Jorge, de ella en direccion P. se mediran 80 me- !

tros fijandose la 1.º estaca, de ella en direccion S. se medirán 150 metros fijándose la 2.ª estaca, de ella en direccion O se medirán 400 metros y se fijará la 3.ª estaca, desde ella en direccion N. se mediran 400 metros y se fijara la 4.ª estaca, desde la cual en direccion P. se medirán 400 metros fijándose la 5.ª estaca, y desde ella en direccion S. 250 metros cerrando con la 1. estaca el rectargulo de las diez y seis pertenencias.

ne justifique la récelanacion de durecho

Ha consignado al propio tiempo la cantidad e setenta y cinco pesetas.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud, salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento à lo prevenido en la ley vigente de minas.

L grono 11 de Marzo de 1871.—Ramon de Acero. dessique en esque al eq

denala declaracion à su mego un testigo

en pre engla del Agenta consular, que

vondrá á resolinusción: Extendida á mi

researts, y conoaco al terligo -- kirme.

NUMERO 306.

. TES (09 H) J. ..

Cumpliendo lo que se me previene por el Ilmo Sr Director general de Comunicaciones en 8 del actual, se inserta á l continua ion el pliego de condiciones que ha de servir de base para la conducciou del correo diario entre Soria y Villanueva de Cameros.

b consecution of absent of the property MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Seccion de Correos.

-19() RULLUTTER BUT SO SUBSTITUTE OF ALL

Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida y vuelta, desde Soria á Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruage, este tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2. La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta Conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, a juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Soria y Logrofo.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. see our uvissors

la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7. Será obligacion del contratista l correr los extraordinarios del servicio que 1 de dicho Torrecilla. occrran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas Vigente. at a contract the anidate tracking

8 'Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se

ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. Object A le 100 sobbeque despesible 100

9 a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas secciones de Soria y Logroño.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Ad-on ministracion principal respectiva, si se despide del servicio, à fin de que con opor- 02 tunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó la hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar la por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Admi-so nistracion podrá subastarlo nuevamente el una vez terminado el compromiso, si asi lo crevera conveniente, ò hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la corresponden-io cia por otro ú otros puntos, seran de cuenta del contratista los gastos que es-m ta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de le las expediciones se aumentase o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el 10 abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberáse contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no à continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga

éste derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Torrecilla de Cameros asistidos 6. Será responsable el contratista de de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 12 de Abril próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador y Casa Consistorial

> 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.530 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador irrogasen perjuicios á lla Administracion, I será condicion precisa depositar préviamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño y Soria ó en la Administracion de Rentas de Torrecilla como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la aprobacion definitiva del servicio.

25 CENTINOS DE PESETA.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijad para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-»cion del correo diario desde coria á Vi-»llanueva de Cameros y vice versa, por »el precio de... escudos anuales, bajo »las condiciones contenidas en el pliego »aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicio-

nales, será desechada.

19. Abiertos os pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirà en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura nública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y
de dos copias simples, y otra en el papel
sellado correspondiente para la Dirección
general de Comunicaciones

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prèvio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplie-se las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24 Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Logroño 14 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

13. Para presentative como licitador

i condicion precisa depositar prévia-

NUMERO 832.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN

Ilmo. Sr: S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con las observaciones hechas por el Ministerio de Estado, Direccion general de Contabilidad y de lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta instruccion para que sirva de gobierno á los Agentes consulares acreditados en el extranjero respecto del modo de justificar su existencia y aptitud legal los pensionistas que residen fuera del Reino.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para los fines que son consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1870. Figuerola.—Sr. Director general del Tesoro público.

INSTRUCCION

para llevar á efecto el decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 sobre la forma de justificar su existencia y aptitud legal para el percibo de haberes los individuos de clases pasivas cuando residan en el extranjero.

Artículo 1.º Desde la publicacion del decreto de S. A el Regente del Reino de 9 de Julio último, se considerarán ilimitadas las licencias concedidas por el Ministerio de Hacienda á los indivíduos pertenecientes á las clases pasivas del Tesoro que las obtuvieron para residir en el extranjero y cobrar su asignacion en España.

Art. 2.° Desde la misma fecha los que deseen trasladarse y fijar su residencia fuera de la nacion no necesitarán para percibir los haberes que tengan consignados en el reino solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda la antorización que exigia el art. 27 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y disposiciones posteriores.

Art 3. Los comprendidos en los dos artículos precedentes, para poder ejercitar el derecho que se les concede en armonía con la base 26 de la Constitucion. deberán llenar los requisitos siguientes: los primeros participar al Ministerio de Hacienda el punto de su residencia, y los segundos el dia de su salida de España y à donde se dirigen. Al ef cto unos y otres remitirán al mismo Ministerio oficios extendidos de su puño y letra, ó por sus curadores cuando fuesen menores de edad expresando en ellos sus nombres y apellidos paterno y materno, situacion de cesante, jubilado ó pensionista del Montepio civil o militar, haber anual que disfrutan, caja por donde le perciben, Autoridad que hizo la declaración y punto donde van á residir ó residen en el extranjero, segun el modelo 1º para los efectos correspondientes.

Art. 4.° Los clasificados por los Ministerios de Guerra y Marina seguirán rigiéndose por las disposiciones acordadas por los mismos, ó que acuerden en adelante, para la concesiou de licencias; pero se sujetarán a lo determinado en el artículo anterior en la parte respectiva al conocimiento que deben dar al de Hacienda del dia de su salida, punto á donde se dirigen ó residen y caja por la que cobran su asignacion.

Art. 5.º Todos los perceptores de haber pasivo que se ausenten de España ó residan en el extranjero, ya pertenezcan á las carreras civiles ó ya á la de Guerra, justificarán mensualmente su existencia y aptitud legal para cobrar ante los Representantes de la Nacion ó Agentes cousulares. Dicha justificación, que deberá hacerse en los últimos dias de cada mes, se extenderá tambien de puño y letra de los mismos interesados, con los propios requisitos de situación, haber que disfrutan, caja por donde cobran y Autoridad que

hizo la declaracion, expresando bajo su personal responsabilidad que no perciben de fondos del Estado, provinciales ó municipales de España, ni de sus similares en el extranjero, otro haber que el que se les acredita en la nómina, para la que ha de ser justificante tal declaracion; y por el Cónsul ó Agente consular de España se certifica à á continuacion que el interesado se le na presentado personalmente para acreditar su existencia, sin que le conste que el declarante perciba sueldo del Estado ó de fondos similares á los provinciales ó municipales de España, segun modelo número 2, y con arreglo á lo prevenido en la ley de 9 de Julio y real órden de 22 de Agosto de 1855.

Art. 6.° Si los perceptores de baber pasivo lo fuesen de Monte-pio civil ó militar, además de las declaraciones expresadas en el artículo anterior, consignarán el nombre del causante, padre ó esposo, y destino que desempenó, segun el documento por que les esté conce ida la pension; certificando á continuacion el Agente consular que los interesados continúan en el estado de viudez ó solteria, respectivamente, pudiendo exig rles los documentos que considere oportuno ó sean practica en el país para su justificacion, así como para acreditar la no percepcion de otro haber ó sueldo segun modelo núador civil de esta provincia. E 619m

Art. 7.º Los interesados recogerán dichas just ficaciones de existencia de los Cónsules que las libren, y las remitirán directamente á sus apoderados para que las entreguen en las Administraciones económicas de las provincias ó en la Contaduría central, segun donde perciban sus asignaciones, á fin de que sirvan de justificantes en las respectivas nóminas; en la inteligencia que los que dejen de llenar este indispensable requisito por tres meses consecutivos seran excluídos de las misomas, y necesitarán rehabilitacion para volver á figurar en las sucesivas.

Art. 8.° Con arreglo lá la base 4.°, seccion 5.° de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y real órden de 22 de Agosto siguiente, los perceptores de haber pasivo que residen en el extranjero deberán pasar las revistas periódicas de presente que pasan los que no se ausentan del reino Estas se verificarán en los meses de Enero y Julio de cada año, y para que llegue á noticia de los interesados publicarán los Agentes consulares con la debida anticipación los anuncios correspondientes á fin de que dichos perceptores puedan proyecrse de los documentos que habrán de exhibir.

Art. 9.º Para pasar las revistas de. que trata el artí ulo anterior se presentaran los interesados ante los Agentes consulares con los documentos siguientes: el que justifique la declaracion de derecho pasivo en cuvo goce se hallen, y un certificado de la Autoridad local del pueblo de su domicilio que acredite estar empadronado en el. Las viu las y huérfanos de los dif rentes Monte-pios y los pensionistas, en conce to de remuneratorias, deberan presentar la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente à continuacion de aquella. Todos declararan si perciben o no otro sueldo de fondos generales, provinciales o municipales de España o de sus similares en el extranjero extendiéndose por los expresauos Agenies consulares la debida certificacion, segun modelo número 40

Art. 10. Cuando el perceptor esté bajo tutela ó curatela, ò sea el varon hasta los 15 años y la hembra hasta los 14, la declaración la hará el tutor de su propio puño y letra; y cuando pasen de dicha edad los mismos huérfanos, poniendo el curador: Conforme, y su firma. Si los menores no supiesen escribir, extendera la declaración á su ruego un testigo en pre encia del Agente consular, que pondrá á continuación: Extendida á mi preseneia, y conozco al testigo.—Firma.

Art. 11. Cuando algun interesado no pueda verificar su presentacion personal por imposibilidad física, deberá avisarlo por escrito al Agente consular, á fin de que comisione persona debidamente caracterizada que recoja los documentos y se los remita para su exámen. Practicado este, devolverá por el mismo conducto el que acredite la declaración de haber pasivo. y remitirá los demás á que se refieren los artículos 9.º y 10 al Ministerio de Hacienda á los fines que correspondan. Dicho envío lo verificarán los Agentes consulares el último dia del mes en que se pase la revista.

Art. 12. Los interesados que dejen de presentarse en la forma que determinan las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en imposibilidad física, serán baja en las nóminas de su clase, y no volverán á figurar en ellas como no obtengan la oportuna rehabilitación.

Art. 13 Quedan exceptuados de la presentación personal al acto de revista los individuos revestidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administración, entre los cua es se comprenden á los militares de Coronel inclusive y de Capitan de navío arriba, bastando que justifiquen su existencia por medio de oficio dirigido á los Agentes consulares, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1855 y reales órdenes de 22 de Agosto del mismo año, 21 de Junio de 1859 y 4 de Diciembre de 1863, segun el modelo núm. 5.

Art. 14. Si no existiese Agente consular en el departamento ó circunscripcion en que el perceptor resida, la justificacion de existencia, estado y aptitud legal se hará ante las Autoridades de los
respectivos países, al tenor de la legislacion que para el caso ú otros análogos
rija en ellos, y se remitirá á España por
conducto y con la legalización del Representante del Ministerio de Estado de la
nacion de que se trate.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan à la ejecucion del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y las reglas que pre-

Madrid 24 de Satiembre de 1870.— Aprobada.—Figuerola.

Modelo núm. 1.º

D. N. N. y N., en tal situacion, con el haber anual de..., que percibe por la caja de la provincia de..., à virtud de declaracion de..., pone en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento del art. 2! del decreto de 9 de Julio de 1869, que con fecha de..., sale para el extranjero y punto de.... (Fecha y firma.)

Número 2.

D. N. N. y N. (su destino y situacion), que percibe el haber anual de ..., por la caja de la provincia de ..., segun declaracion de ..., y se encuentra (nabitual ó accidentalmente) en este punto, declara bajo su personal responsabilidad que no percibe de fondos del Estado, provinciales ó municipales de España, ni de sus similares en este pais, otro haber que el que ha de acreditársele en la nómina para la que ha de ser justificante esta declaracion.

y seis (namin y cahoan) neras con el litulo de Felipe V, de mineral de cobre gris

nue el declarante perciba otro sueldo ó haber del Estado ó de fondos similables á los provinciales ó municipales de España.

(Fecha, firma y sello del Consulado)

Namero 3.1

Doña N. N. y N., huérfana ó viuda de D. F. de T. (destino que tuvo por el cual fué clasificado), declara bajo su responsabilidad que continúa en su estado de ... (viuda ó soltera), y que no percibe de fondos del Estado, provinciales ni municipales de España, ni de sus similares de este pais, otro haber que el que se le acredita en la nómina para la que ha de ser justificante la presente fé de existencia,

efficiences r preliminares. - Geogno-

D.F. de T., Consul de España en.....

CERTIFICO: Que Doña por quien está suscrita la anterior declaracion, continúa en estado de ... (viuda ó huérfana), habiéndeseme presentado personalmente pasar acreditar su existencia sin que me conste que la interesada perciba otro haber del Estado ó de fondos similables á los provinciales ó municipales de España...

(Fecha, firma y sello del Consulado.)

Come tipe de la extension con que se signant les mateliorenden les

D. F. de T., Cénsul de España en Certifico: Que hoy dia: de la fe ha se ha presentado en este Consulado, para hacer constar su existencia y pasar la revista personal que previene la real -orden de 22 de Agosto de 1855, doña ... viuda o huerfana de D.... (su nombre v. destino que desempeño), la cual, continua den estado de (viuda ó huérfana), me ha exhibido un certificado expedido por. ... (se expresará la autoridad que ha declarado la pension) con fecha. del cual resulta que la interesada disfruta la pension annal de..., sin que me conste disfrute ningun otro haber. Y para que lo pueda acreditar en la Administracion económica de la provincia de...., por donde lo percibe, expido la presente que fir--mo y sello en. ... de. ... de. ... de.....

Declaro bajo mi responsabilidad, que no percibo otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales de España, ni de sus similares en este país, que la que se acredita en la nómina de que es justificante esta fé de existencia.

-noize tova Numeron est no

Cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 4.3 seccion 5 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y reales órdenes posteriores, declaro bajo mi personal responsabilidad que, como cesante, jubilado ó retirado que soy del Ministerio de ma, no percibo de los fondos del Estado, provinciales ni municipales de España, ni de sus similares en este país, más haber que el de.... que por (la Junta de Clases pasivas, Tribunal de primera instancia de las mismas ó real órden de) me fueron declarados en....

Dios &c. (Fecha y firma.)

NUMERO 757. SIGNISTERIO DE FOMENTO,

und inglocations muy sure-

Of g sobstoles blen.oragogionados, a 10

-En aténcion à las razones expuestas per el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el gobierno interior de las Secciones del ramo.

Dado en Madrid à diecisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta.— Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

on , laionoREGUAMENTOnuna 7 897

para el gobierno interior de las Secciones de Fomento.

- obujCAPITULO PRIMERO. 90 0576

Objeto y organizacion general de las Secciones de Fomento.

Articulo 1.º El cuerpo de Adminis-

renuncian a los misraes. Logrono 11 de

tracion provincial de Fomento, creado por el decreto de S. A. el Regente de 26 de Agosto último, se constituirá con los empleados en las Secciones de las provincias, y dependerá exclusivamente del Ministerio de Fomento en el Negociado Central del mismo, para todo lo que se refiera á su organizacion, disciplina y gobierno particular y personal.

Art. 2.º Corresponde à las Secciones la tramitación y preparación de todos los expedientes y asuntos relativos à los ramos que dependec del Ministerio de Fomento, y cuya resolución competa à los Gobernadores con arreglo à las disposiciones y dentro de los límites que se expresan en este reglamento ó en la legislación especial de dichos ramos.

Art. 3.3 Las Secciones funcionaràn con arreglo à las órdenes que reciban del Ministerio, de las Direcciones, Ordenacion de pagos, Negociado Central y Gobernador de la provincia, con entera indepencia de cualquiera otro funcionario ó corporacion

Art. 4.º Siempre que sea posible, estarán establecidas en el mismo edificio en que se halle el Gobierno de provincia.

Art. 5.º E Archivo de expedientes y documentos de los ramos de Fomento será independiente del de la Secretaría del Gobierno; estará arreglado y clasificado por Negociados, y con su indice correspondiente, bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad del Jefe de la Sección.

Art. 6 "Habrá en las Secciones de Fomento un registro general de entrada y salida de expedientes y documentos, y los especiales de registro ó resguardo que determine la legislación de los diferentes ramos que corresponden á este Ministerio.

Art.7.º Todo el que presente cualquier solicitud ó documento en la Seccion, tendrá derecho á exigir que se le entregue en el acto un recibo talonario en que se exprese el número correspondiente del registro general, dia y hora de la entrega del documento, nombre del interesado y objeto de la peticion. Para este solo fin se llevará en las Secciones un libro talonario de recibos foliado, y se anotará en la heja respectiva el número del registro general que corresponda al recibo talonario que se expida.

Art 8.º Los asuntos en que han de entender las Secciones se clasificarán en los Negociados que se expresan en el artículo 3.º del decreto orgánico de la Administración provincial de Fomento.

Art. 9.º Al Negociado de Asuntos generales corresponden todos los relativos al personal y material de las Secciones é indiferente general.

Art. 10. Al Negociado de Agricultura, Industria y Comercio los relativos á estos ramos, incluyendo entre ellos los de Montes y Minas.

Art. 11. At de Obras públicas, los de carreteras, ferro-carriles, aguas, puertos, faros y construcciones civiles.

Art. 12 Al de Estadística, los que se refieran á op raciones geográficas y censales.

Art. 13. Al de Instruccion pública, los de primera y segurda enseñanza, Escuelas especiales, Bellas Artes y Facultades.

Art. 14. Al de Intervencion y Contabilidad corresponde el ejercicio de las funciones administrativas que, respecto de examen de cuentas y demás actos económicos de los ramos de Fomento, les atribuyen la instruccion de 16 de Diciembre de 1859, la real órden circular de 21 de Abril de 1860, y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo sobre este servicio.

Art. 15 Los Jefes de las Secciones de Fomento tendrán a su cargo los Negociados de Asuntos generales y de Intervención y Contabilidad. Despacharán además otros Negociados cuando lo exija la necesidad ó conveniencia del servicio.

Art. 16. Los demás Negociados se distribuirán entre los Oficiales del modo que determine el Gobernador, á propuesta del Jefe de la Seccion.

Art. 17. Los libros de registro, de recibos y el Archivo estarán á cargo de un Escribiente, bajo la dirección y vigilancia del Jefe de la Sección.

Art. 18. El encargado del registro tendrá á su disposicion dos sellos, uno con las palabras «Registro de entrada» y otro con las de «Registro de salida», en cuyo centro se pondrá el nombre del mes y fecha. Con el primero marcará todas las comunicaciones, solicitudes y demás documentos que tengan entrada en la Sección, y con el segundo las minutas de órdenes que se devuelvan á los Negociados despues de la salida de estas. En la cabeza o parte superior de todos los documentes que entren en la Seccion y de las minutas de òrdenes expedidas se anotará el libro de registros y folio de este en que queden registrados.

Art. 19. Todos los asuntos cuya tramitacion no se ha le determinada en leyes o reglamentos especiales se presentaràn por el Oficial respectivo al despacho del Jefe de la Seccion con un extracto y una nota. El Oficial formará, el extracto con claridad, exactitud y concision, sin dejar de expresar ninguna circunstancia esencial: à continuacion extenderá la nota en que proponga la resolucion que juzgue procedente, fundandola en la doctrina legal que corresponda, y citando en cada caso las disposiciones que sean aplicables: esta nota se fechara y firmara por el Oficial con firma entera El Jefe de la Seccion emitirá su dictámen á continuacion de la nota, proponiendo lo que proceda en cada caso, y presentándolo al Gobernador para su resolucion.

Art. 20. En todos los expedientes en que se ventilen intereses ó derechos particulares respecto à concesiones o declaraciones de derecho que hayan de otorgarse ó decidirse por el Gobierno constarán las notificaciones originales que, segun la legislacion del ramo à que pertenezcan, deban hacerse á los interesados. Tambien se incluiran los informes originales de los funcionarios especiales, Autoridadesó corporaciones que deban informar, y los decretos ó resoluciones que recaigan. Todos los documentos que se refieran à esta clase de expelientes se colocarán en el órden que les corresponda, foliándolos y haciendo constar en diligencia final, autorizada por el Jefe de la Seccion, el número de folios de que el expediente conste, y que se han inutilizado todos los claros.

-010 CAPITULO II.

De los Gobernadores.

Art. 21. Las Secciones de Fomento estaran bajo las inmediatas órdenes de los Gobernadores.

Art 22. Además de la direccion, inspeccion y vigilancia en los trabajos de las Secciones, corresponde á los Gober-nadores:

1.º Decidir las competencias entre las Secci nes y cualquiera otra dependencia ó func onario de la provincia, dando en todos los casos cuenta al Ministerio para la confirmación, reforma ò revocación de sus decisiones.

2.º Adopta en los expedientes relativos á los ramos de Fomento todas las resoluciones finales y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos, ó deban servir de fundamento para su ulterior declaración.

3.º Revisar, reparar y aprobar, si procede, las cuentas que los Jefes de las Secciones les presenten de los gastos del material de las mismas, remitiéndolas al Ministerio para su aprobacion definitiva.

Art. 23. Los Gobernadores, ó los que ejerzan sus funciones, no pueden delegar

en ninguna otra Autoridad ó funcionario las atribuciones que el artículo anterior les confiere.

Art. 24. Corresponde igualmente á los Gobernadores:

1.º Decretar las providencias necesarias para la mera tramitación de los expedientes.

2° Presidir las Juntas de las Sociedades especiales mineras, mercantiles, por acciones y de ferro-carriles, que continúen rigiéndose por estatutos en que así se ha le establecido.

3.° Presidir las subastas y demàs actos públicos que correspondan á asuntos dependientes del Ministerio de Fomento.

Art. 25. Los Gobernadores de provincia podrán delegar en los Jefes de Sección, y sólo en ellos, las atribuciones que el artículo anterior determina en sus párrafos primero y segundo. En las funciones á que se refiere el párrafo tercero del mismo podrán ser sustituidos por el funcionario de Fomento que tenga superior categoría entre los que deban asistir al acto.

Art. 26. Los Gobernadores autorizarán con su firma todas las comunicaciones relativas á los expedientes y asuntos de las Secciones de Fomento, ya sean definitivas ó causen estado en ellos, ya sean de tramitacion.

Estas últimas podrán autorizarse con la firma del Jefe de la Seccion por delegacion del Gobernador.

noguel sun six a continuará.)

cumplimiento estas despessiones respec-

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

empadeonamiento, cuyo ingreso en la

Avisando à varios indivíduos para que se presenten á recojer documentos.

Por ignorar el paradero de los interesados, se en uentran detenidos en este Gobierno militar los documentos siguientes:

Fé de existencia en el Ejército de Cuba del soldado Marcelo Inda Morales, para entregar à sa padre Antonio, vecino de Mártires, in los 61960 al 61960 al

Cédula de premio del soldado licenciado en Logroño Meliton Serna Juanillo. Licencia absoluta, fé de solteria, libreta y libranza de 23 pesetas á favor del cabo de la reserva de Málága Vicente Ye-

En su consecuencia he creido acertado se inserte en el Boletin oficial para que llegando à noticia de aquellos interesados se presente por si ó por medio de apoderado à recojer los documentos que se relacionan y firmen el resguardo correspondiente.

Logrono 15 de Marzo de 1871.—P. O., El Teniente Coronel Capitan Secretario, Manuel Velasco.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En su consecuencia esa Direccion pro-

En la Gaceta de Madrid de fecha 13 del actual número 72, se halla inserta una órden del Ministerio de Hacienda que dice asi:

Excmo. Sr.: Habiendo consultado la Administracion económica de Madrid varias dudas relativas à si deben considerarse obligados à contribuir al impuesto de cédulas de empadronamiento las mujeres, hijos de familia y sirvientes, este Ministerio, vistas la ley de presupuestos de 8 da Junio último é instruccion de 14 de Febrero, ha resuelto:

1.º Que las mujeres casadas cuando carezcan de fortuna propia ó no perciban utilidades por el ejercicio de alguna in-

dustria, no deben adquirir las mencionadas cédulas.

2.° Que las mujeres solteras y mayores de 14 años, vivan ó no en compafila de sus padres, si perciben pension, renta ó utilidades por el ejercicio de alguna industria, estan obligadas al referido impuesto.

3.º Que los hijos mayores de 14 años que trabajen en el ejercicio de cualquier industria al lado de sus padres deben adquirir las cédulas si no son considerados

pobres de solemnidad.

4.º Que los Ayuntamientos, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones, los salarios establecidos por la costumbre y las reglas que hubiesen adoptado para la Jeclaración de pobres de solemnidad, comprenderán ó exceptuaran à los sirvientes.

Y 5.º Que los Alcaldes procederán, respecto à la concesion de cédu as gratis á los menores de 14 años y demás personas que estèn exceptuadas del impuesto, con arreglo à las instrucciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de la Gobernacion sobre el ramo de vigilancia y Orden público.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1871.-- Moret -- Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispnesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma y á fin de que tengan cumplimiento estas disposiciones respecto de las personas à que se resieren, al hacer la recaudacion de las cédulas de empadronamiento, cuyo ingreso en la Caja de esta Administracion les recomiendo tenga efecto en el término más breve dentro del presente mes.

Logroño 14 de Marzo de 1871.-El Gefe de la Administracion económica,

Juan Dessy.

Billetes del Tesoro.

i or ignorur, el paradero de los iniero-

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general del Tesoro público con fecha 14 de Febrero último la Real orden signiente que aparece inserta en la Gaceta del mismo dia número 47. «Illmo. Señor: La suscricion à los billetes del Tesoro, que ha ascendido solo à 50.024 775 pesetas, si impide al Gobierno realizar en todas sus partes el programa que expuso en el preàmbulo del decreto de 17 de Enero, no es obstáculo para que en parte lo lleve à cabo. En su consecuencia, V. I., con arreglo á las instrucciones siguientes, procederá à liquidar los alrasos del Tesoro, á satisfacer en la parte que sea posible algunos de sus descubiertos, y á dictar todas aquellas medidas que den por resultado, no solo desahogar su marcha si no mantener las promesas hechas por el Gobierno á los que se han interesado en la suscricion de los billetes.

En su consecuencia esa Direccion pro-

cederá:

1.º A dar las ordenes convenientes para que, à mas de la mensualidad de Enero mandada satisfacer á todas las clases pasivas, se satisfaga á las de provincia otra mensualidad por cuenta de sus atrasos.

2.º A hacer que se cubran con regularidad las atenciones de todas las clases que cobran del Tesoro en las provincias, incluyendo en ellas al Clero por sus atrasos anteriores á la época del juramento.

3. A liquidar con los Ayuntamientos los descubiertos que por el impuesto personal tienen con el Estado, formalizando el pago de los intereses que se les adeudan y dejando en el Tesoro público en concepto de ingresos los billetes del Tesoro que se destinen à satisfacer sus débitos. utilidades per el ejercicio de alguna in-

4.º Con arreglo al párrafo segundo del articulo 1.º de la Ley de 31 de Diciembre, el Tesoro tendrá á disposicion de los que quieran suscribirse los billetes del Tesoro sobrantes de la suscricion de 100 millones de pesetas que no han sido colocados. Ninguna suscricion se admitirá por menor tipo de la par, ni en ningun caso excederá la emision de la suma fijada en aquel decreto.

5.º El pago de los billetes del Tesoro que se coloquen con arreglo al parrafo anterior se verificará en metalico ó en valores de los expresados en el art. 5 del

decreto de 17 de Enero.

Y 6.º Podràn hacerse los pagos en los referidos valores, sin necesidad de entregar en metálico la tercera parte de que habla el art. 4.º del decreto antes citado.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

En su consecuencia, esta Administracion admitirá todas las suscriciones que del Tesoro sobrantes de la suscricion de los 100 millones de pesetas que no han sido colocados, dentro de las condiciones que expresa la Real orden que precede y con sugecion à le dispueste anteriormente por el Decreto de 17 de Enero de este año.

Logroño 14 de Marzo de 1871. - El Gefe de la Administracion económica,

Juan Dessy.

PROGRAMA

de las materias que han de constituir el examen de ingreso en la Academia de Ingenieros.

Conclusion (1).

Mineralogía.

Metéoros acuosos, aéreos é igneos — Idem luminosos. - Climatologia - Lineas isetermas - Temperatura de los mares y grandes lagos.

Acustica.

Propagacion y produccion del sonido. -Velocidad.

QUIMICA.

INTRODUCCION.

Distincion entre los fenômenos físicos yquímicos - Definiciones y generalidades. -Nomenclatura química.-Notacion y fórmulas quimicas.-Division de los cuerpos simples en metaloides y metales.

Metaloides.

Oxígeno. - Métodos de preparacion y propiedades. Gasometros.-Sopletes. Cuba de mercurio y modo de recoger gases secos.-Hidrógeno.-Azoe.-Preparacion y propiedades de ámbos cuerpos.-Aire Atmosférico - Análisis de este cuerpo. - Prueba de que el aire es mezcla de los cuerpos que lo constituyen, y no combinacion -Azufre.-Selenio.-Teluro.-Cloro.-Bromo.-Iodo -Fluor .- Arsénico -Fesforo .- Boro .-Silicio y Carbone. - Procedimientos para obtener dichos cuerpos - Sus propiedades, físicas y químicas.-Sus diversos estados. Combinaciones del hidrógeno con los metalóides.

Agua Bióxido de hidrógeno - Acidos clorhidrico, crombidrico, iocih drico, fluorhidrico, sufhidrico, Solenhidrico, Bisúlfuro de hidrógeno.-Amoniaco.-Hidrógeno! fosforado y arsenical. Fósforos de hidrógeno.-Preparacion.-Diversas propiedades y análisis de los expresados cuerpos.

Combinaciones del oxigeno con los meta-.2009.0301.5D and loides. The Harrison Control

Protóxido y doutóxido de ázoe. - Acidos nítrico, nitroso è hiponítrico. - Agua régia.-Acido sulfuroso, sulfúrico, hiposulfuroso é hiposulfúrico.-Acidos selenioso selénico. - Acidos fosforicos, fosforos, hipofosforoso. Oxido de fosforo.-Acidos

(1) Yéanse los números 29 y 30 del mes actual.

arsenioso y arsènico. - Acidos hipocloroso, cloroso, hipoclórico, clórico y perclórico.-Acido brómico. - Acidos iódico y periódico. -Acidos bórico y silicico.-Acido carbóninico - Uxido de carbonono - Gas cloroxicarbónico.-Acido exálico.-Preparacion de estos cuerpos. - Sus diversas propiedades. -Análisis de los más usados en la práctica. Combinaciones de algunos metaloides en-Benuin & all tre st. Pano) . ..

Cloruro y ioduro de ázoe.-Sulfuros y cloruros de fósforo. Cloruros y sulfuros de arsénico - Cloruro y fluoruro de boro .-Cloruro y fluoruro de silicio -Hidrógenos carbonados. - Carburos de hidrógenos líquidos.-Cianógeno y cianhidrico - Sulfuro de carbono - Combinaciones del carbono con el hidrógeno, oxigeno y azo .- !dea del análisis elemental de sustancias organicas: 1991 990 8909010 25

METALES.

Generalidades.

Division de los metales.-Sus propiedase presenten à la emision de los billetes | des físicas y uímicas - Clasificacion segun su afinidad con el exigeno. -Action de los métalóides sobre los metales. - A leaciones .-Oxidos metalicos.-Suclasificación, formacion y reduccion.-Accion de los metaldides sobre los mismos.-Cloruros y sulfuros metalicos. - Accion de los metalo des sobre dichos cuerpos.-Generalidades sobre las sales.-Leyes de Bertholet.

Estudio de los metales en particular.

Potasio.-Combinaciones del potasio con el oxigeno. - Oxidos hidratados. - Carbonatos, nitrato, sulfato, clorato, hipoclorito y oxalato de potasa - Combinaciones del polasio con el azufre, cloro, iodo y cianógeno.-Sodio.-Combinaciones con el oxígeno.-Hidrato de sosa -Sulfato. Carbonatos, nitratos, fosfaios y boratos de sosa -Cloruro é hiposulfito de sosa.—Combinaciones amoniacales .- Clorhidrato, sulfhidratos, sulfato, nitrato, fosfatos y carbonatos de amouiaco. Accion de la pila sobre el amoniaco en disolucion. - Bario. - Sus óxidos. -Sales de barita. -Sulfuro y cloruro de bario. - Estroncio - Oxidos. - Sales. - Cloruro de estroncio. - Calcio. - Oxidos - Sales. - Cloruro y fluoruro de Calcio - Magnesio. - Sus óxidos.-Sales de magnesia.-Cloruro de magnesia.-Aluminio. -Oxidos -Sales de alúmina. - Cloruro de Aluminio.

Metales usuales.

Manganeso.-Combinaciones con el oxígeno -Sulfatos de protóxido y sesquiósido de manganeso .- Cloruros de manganeso .-Hierro.-Combinaciones con el oxígeno. Sulfato y carbonato de protóxido de hierro - Trasformacion de las sales de protóxido en sales de peròxido y la inversa. Combinaciones del hierro con el azufre, cloro, cianógeno, carbono y silicio -Ligera idea de su metalúrgia.-Cromo.-Oxidos .- Acido crómico .- Alumbres de cromo .-Cromatos. - Cloruro do Cromo. - Zinc. - Oxido.-Sulfato y carbonato de zinc.-Sulfuro y cloruro. Extraccion del metal.-Estaño -Preparacion - Combinaciones con el oxigeno.-Combinaciones del estaño con el azufre y cloro -Piomo; su extraccion del mineral. Combinaciones con el oxígeno. Sales de ploma.-Combinaciones del plomo con el azufre y cloro -Bismuto - Extraccion. Oxidos. - Nitrato y cloruro. - Antimonio -Extraccion - Oxido. - Acido antimonico. Combinaciones del antimonio con el azufre y cloro. Mercurio -Oxidos. - sales de mercurio - Combinaciones del mercurio con el azufre cloro, indo, y cianógeno.-Metalucgia - Plata .- Combinaciones con el oxigeno Sales de plata Combinaciones con el azufre, gloro, bromo y sodo.-Metalúrgia. Oro - Suextracción y propiedades. Combinacion-s con el oxigeno y cloro.-Púrpura de Casines.-Platino -Su extrac cion.-Combinaciones del platino con el oxigeno y el cloro. Sales de platino. - Aleaciones que ferman los metales expresados.-Ensayos de las más notables -Equivalentes químicos.—Leyes más notables. dad o gotveniencia dol servicio.

Mineralogia.

Definiciones y preliminares. - Partes que comprende.-Caracteres físicos y quimicos.-Clasificacion de los minerales.-Su fundamento.-Sistema de Haüy.-Caracteres distintivos de cada uno de sus grupos, y descripcion de los minerales más nota. bles de cada clase. - Apéndice à las cuatro clases de la clasificacion de Hauy. - Estadio mineralógico de las rocas.

Geología.

Definiciones y preliminares. - Geognosia.-Forma, densidad y dimensiones de la tierra - Composicion de la misma.-Terrenos.—Clasificacion de estos, segun D'Omalius d'Halloy .- Geogenia - Fenómenus de la época actual.

Cuarto ejercício.

Ilioma francés, dibujo lineal, topográfico y de figura.

TEXTOS.

Como tipo de la extension con que se exigirán las materias que comprenden los tres primeros ejercicios, pueden citarse las obras siguientes:

Geometria descriptiva. . .

Para la parte de rectas y planos el Curso de Geometria descriptiva de Mr. Olivier, ó el de Mr. Adhemar. Para las superficies, sombras y perspectiva e! Tratado de Geometría descriptiva y la Estereotomia de Mr. le Roy. interesada

ments de Chimie.)

dos Arroquia. dello mua Topografia Clavijo, al 19 181119138 Mecánica Duhamel. on al el asim

Fisica Ganot diniza . adioragiol Química Regnault (Premiers élé-

Mineralogía y

Geologia Galdo ó Pereda.

La designacion anterior no excluye el que los aspirantes puedan prepararse estudiando por otros autores que traten las materias con las mismas ó mayor extension que la indicada. of dos obusilquis

Los aspirantes à ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Retórica, Psicología, Logica y Etica Historia universal y particular de España, Geografia. Fisiologia é Higieneaizana, obstat

ms maber que el de.... que juir (la Jun-ANUNCIOS. 292.61.0 91.6

Espada, ni de sus entrertes en este

AVISO INTERESANTE.

El Profesor de cirugía que suscribe, ha recibido vacuna Inglesa fresca muy superior, que dá los resultados más satisfaclorios: lo que se anuncia al publico para el que quiera servirse de ella; se expende en cristales bien aconficionados, à 10 reales cada dos unidos en la Plaza del Mercado núm. 16, cuarto principal donde habita el expresado profesor, Diego Mayoral, and she refranciscion de las .3-2:160 0

MONTEPIO UNIVERSALO ODEU

Los señores suscritores que me autorizaron para el cobro de sus imposiciones y que, sin embargo de mis repetidas circulares y anunci s en el Boletin oficial, no hubiesen recogido sus respectivos valores, se serviran hacerlo en todo el presente mes, pasado el cual se entendera renuncian á los mismos. Logroño 11 de Marzo de 1871. - Francisco Cejudo. -Calle Mayor, núm, 55, principal. etude and all for the protest and the protest of th

ciones de Fondento. IMP. DE F. MENCHACA